

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON USERRANO á 50 rs. el semestre y 30 al trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. Pedro Elices.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Administración Local.—Negociado 1.<sup>o</sup> Suministros.

###### Núm. 1.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre; á saber:

Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas; ciento diez y ocho milésimas.

Fanega de cebada, dos escudos y setecientos setenta y tres milésimas.

Arroba de paja, trescientas seis milésimas de escudo.

Arroba de aceite; siete escudos y seiscientos ochenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon; trescientas cuarenta y ocho milésimas.

Y arroba de leña; ciento setenta y siete milésimas.

Lo que se publica, para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon á 24 de Diciembre de 1867.

**EL GOBERNADOR,**  
Pedro Elices.

##### HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

###### Núm. 2.

En el Sorteo, celebrado en Madrid el dia 23 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Ramona Milans, hija de D. Ramon, Teniente de Infantería de Albuera, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 25 de Diciembre de 1867.

**EL GOBERNADOR,**  
Pedro Elices.

##### SECCION DE ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 2.

###### Núm. 3.

En poder del Alcalde de Cubillas de Rueda se halla una res vacuna cuya procedencia se ignora por haber sido hallada en el pueblo de S. Cipriano, anejo de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño, el cual se presentará á recogerla en el preciso término de 15 dias pasados los cuales se procederá á su venta en pública licitacion.

Leon 27 de Diciembre de 1867.

**EL GOBERNADOR,**  
Pedro Elices.

##### SEÑAS.

Pelo blanco, como de 7 á 8 años.

##### DEPOSITARIA DE FONDOS DE LA PROVINCIA.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Noviembre, quinto del ejercicio del año económico de 1867 á 68, rendida por el Depositario D. Francisco Buron de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta, de lo pagado y la existencia para Diciembre.

CARGO.	Escudos Miles.
Existencia del mes anterior por ejercicio corriente.	5.906 506
Ingresado por todos conceptos en el mes de la cuenta.	30.693 291
<b>TOTAL.</b>	<b>43.599 797</b>

##### DATA.

Administracion provincial.	3.458 321
Servicios generales.	2.505 665
Instruccion pública.	1.878 853
Beneficencia.	10.159 182
Imprevistos.	408 100
Carreteras.	1.196 662
Otros gastos.	548

##### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslacion de caudales de unas cajas á otras.	12.880
<b>TOTAL.</b>	<b>33.089 783</b>

##### RESÚMEN.

Importa el cargo.	43.599 797
Id. la data.	33.089 783
<b>SALDO Ó EXISTENCIA.</b>	<b>10.510 014</b>

##### CLASIFICACION.

En la depositaria de mi cargo.	5.528 379	10.510 014
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.074 539	
En la escuela normal.	102 685	
En la Junta provincial de Beneficencia.	2.804 411	

Leon y Diciembre 31 de 1867.—El Depositario, Francisco Buron.  
—V.º B.º—El Gobernador, Elices.

##### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcalde constitucional de Villayandre.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer

con la debida oportunidad y acierto, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 al 69, se previene á todos

los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de la corporación al término de treinta días, las relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advirtiéndose que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente y que pasado dicho plazo la junta dará principio á sus trabajos obrando con arreglo á instrucción. Villayandre 15 de Diciembre de 1867.—Manuel Tejerina.

*Alcaldía constitucional de Carrizo de la Rivera.*

Se hace saber: á todos los terratenientes, ó que perciban rentas, foros ó censos de este municipio, presenten las respectivas relaciones conforme á instrucción en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que la junta pericial pueda hacer la rectificación debida en el amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial que se ha de hacer para el año económico de 1868 al 1869, de no lo hacer experimentarían el perjuicio á que haya lugar. Carrizo Diciembre 16 de 1867.—Bonifacio García.

*Alcaldía constitucional de Paramo del Sil.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con tiempo individuo la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal, presenten las relaciones de altas y bajas dentro del término de quince días en la Secretaría de este municipio, transcurridos los cuales les parará todo perjuicio con arreglo á la ley del ramo, y la junta les juzgará conforme á los datos adquiridos y que adquiere y después que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, Paramo del Sil 17 de Diciembre de 1867.—Pedro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar la riqueza de inmueble, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1868 al 69, se hace saber á todos los que posean fincas en este municipio que en el término de 15 días presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo, pues pasados que sean se ocupará la junta en cumplir su cometido, y no serán oídas las reclamaciones que se presenten. Pajares de los Oteros Diciembre 17 de 1867.—El Alcalde, Juan Santos.

*Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.*

Para que la junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868-69, se hace saber á los que les pertenezca, presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Rioseco de Tapia Diciembre 16 de 1867.—El Alcalde, Manuel Alvarez Ordás.

*Alcaldía constitucional de Valdemora.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del cupo de la contribución territorial del próximo año económico de 1868 á 69, preciso es, que los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes en este municipio presenten sus relaciones de altas ó bajas que hayan tenido desde el último amillaramiento formado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Valdemora 16 de Di-

cembre de 1867.—P. A. D. A. y J. P.—El Alcalde, Dimas Cascon.

*Alcaldía constitucional de Cuadros.*

Hago saber: que con el fin de que la junta de evaluación proceda con acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los sujetos que posean cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribución, en los pueblos de esta municipalidad, presenten sus relaciones en la Secretaría de la junta durante el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que transcurrido dicho término no se les oirá después y serán juzgados por los datos que haya de años anteriores, parándoles el perjuicio consiguiente. Cuadros diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Estrada.

*Alcaldía constitucional de Rapero del Páramo.*

Hago saber: que á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1868 á 1869, hago notorio por medio del presente edicto á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan bienes sujetos á dicha contribución, que en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan ocurrido en sus bienes en el corriente año económico, pues de lo contrario la junta pericial les impondrá la riqueza en vista de los antecedentes y noticias que adquiere; en la inteligencia que pasados los días expresados y bastante suficientes no serán oídas ni admitidas las reclamaciones ni relaciones que al efecto se presenten por justas y razonables que aparezcan. Rapero del Páramo 14 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, José Fernandez.—Por su mandado.—El Secretario, Vicente Garavito.

*Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.*

Para que la junta pericial pueda con acierto graduar las utilidades de los contribuyentes del distrito; es indispensable que todos los que poseen fincas, foros ó censos sujetos al pago de la contribución territorial, presenten en el término de veinte días las relaciones expresivas de todo lo que poseen arregladas al modelo que se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento, y de no hacerlo, pasado dicho plazo se les obligará á ello además de pararles entero perjuicio. Vega de Espinareda y Diciembre 10 de 1867.—El Alcalde, Manuel Perez.

*Alcaldía constitucional de Lucillo.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al término de quince días de la inserción del presente en el Boletín oficial, las relaciones de cualquier alteración que hayan tenido en la riqueza del corriente año, con advertencia que las relaciones de traslación de dominio se justificarán con arreglo á la Ley, pues pasado dicho plazo la junta dará principio á sus trabajos y obrará con arreglo á instrucción y datos existentes. Lucillo Diciembre 12 de 1867.—El Alcalde, Bernardino Prieto.

*Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina.*

Para verificar con la debida oportunidad la rectificación ó apendice del amillaramiento aprobado por este municipio, sobre el que se ha de girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el inmediato año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios, colonos y hacendados forasteros que tengan fincabilidad, foros y censos enclavados en este municipio, concurran en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á la Secretaría de este Ayuntamiento con las oportunas relaciones y documentos que legitimen el movimiento de su propiedad, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará entero perjuicio.

cio y sus subsiguientes reclamaciones no serán oídas. Santovenia de la Valdeonca 1 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, José Fernandez Lopez.

#### Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios así vecinos, como hacendados forasteros, que posean fincas en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y el que no las presente la Junta les juzgará por los datos que adquiriera, y les parará perjuicio y no se los oirá las reclamaciones que hagan, si trascurre un mes más del anuncio expresado. Santas Martas 11 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Gerónimo Bernajo.

#### Alcaldía constitucional de San Millan de los Caballeros.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento, que habrá de servir de base para la derrama de contribucion territorial en el mismo; para el próximo año económico de 1868 á 69, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del municipio las relaciones de la variacion que cada uno haya tenido en su riqueza; advirtiénd que las traslaciones de dominio han de justificarse deladamente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten y les parará los perjuicios consiguientes. San Millan de los Caballeros, Diciembre 9 de 1867.—El Alcalde, Eusebio Cloniente.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipi-

pio, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido de su riqueza en el corriente año, advirtiéndoles que las traslaciones de dominio se justifican conforme está prevenido; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará todo perjuicio. Cubillas de los Oteros 10 de Diciembre de 1867.—Antonio Márcos.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### Circular.

El Sr. Regente de esta Audiencia en vista de varias reclamaciones hechas por los Ilmos. Sres. Obispos, ha dispuesto que se recuerde á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de esta Audiencia el mas exacto cumplimiento de lo mandado en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real Instruccion expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Junio último para la egecucion del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías y otras fundaciones piadosas.

Lo que de orden de S. Sra., se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia.

Valladolid Diciembre 23 de 1867.—Lucas Fernandez.

#### Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Soveriano Hortas y Rodriguez, Notario que fué de la villa de la Guardia, on solicitud de que se declare que los Escribanos y Notarios que han renunciado sus oficios están comprendidos en la disposicion primera de la Real orden de 2 de Noviembre último y pueden en su consecuencia ser nombrados Secretarios de Juzgados de paz; teniendo en cuenta que el objeto de dicha Real orden es que estos tengan la aptitud y conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones que han de ejercer, y considerando que aquella aptitud está suficientemente pro-

hada con el hecho de ejercer ó haber ejercido oficio de Escribano. S. M. ha tenido á bien disponer que todos los que se hallen en este caso y renuncien el ejercicio se encuentran comprendidos en la disposicion primera de la Real orden de 2 de Noviembre último, pudiendo ser nombrados Secretarios de Juzgados de paz.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio.

Valladolid Diciembre 26 de 1867.—Lucas Fernandez.

#### DE LOS JUZGADOS.

#### D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á los que se crean con derecho á impugnar la pretension pendiente en este Juzgado á instancia de Toribio Garcia y José Gonzalez, vecinos de Valverde del Camino y Márcos Lopez y Jacinto Perez, que lo son le Montejos, sobre que se les declare el derecho electoral; aperebidos de que no haciéndolo se continuará el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Miguel Lopez Vieites.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

#### El Sr. D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente y en virtud de providencia referendada por el escribano que autoriza se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de Vicente Castañon, vecino de La Pola de Gordon, que han sido cedidos y declarados en concurso voluntario para que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia,

se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos á hacer las reclamaciones que crean, convenir á su derecho, por medio de Procurador y á direccion de letrado, aperebidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. La Vecilla y Diciembre nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Manuel A. del Valle, Secretario del Juzgado de Paz de Oencia.

Certifico: que á instancia de D. José de Bao, apoderado de D. Vicente Lopez, vecino de Villafranca se ha seguido juicio verbal contra Cayetano Garcia, vecino de Arnadelo; en el que recayó la sentencia que á la letra dice:—En Oencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, Don Diego Garcia, Juez de paz, por ante mí secretario, dijo: que visto este juicio verbal entre José de Bao, como apoderado de D. Vicente Lopez, vecino de Villafranca, demandante, y Cayetano Garcia, vecino de Arnadelo, demandado, en rebeldía; sobre reclamacion de treinta y nueve escudos, seiscientas milésimas, procedentes de nueve fanegas de centeno: Resultando que por documento privado, unido á los autos, Cayetano Garcia se obligó en veintiseis de Marzo del corriente año, bajo su firma á entregar en quince de Agosto último la expresada suma al D. Vicente Lopez: Resultando que citado en tiempo y forma, no compareció á excepcionar cosa alguna á la demanda interpuesta; por lo cual fué declarado en rebeldía: Considerando que, conforme á lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez, de la Novisima Recopilacion, está obligado al pago: debia condenar y condenaba á Cayetano Garcia á satisfacer al demandante, en el concepto en que litiga, los treinta y nueve escudos, seiscientas milésimas, adeudados y las costas. Así lo pronunció, mandó, y firma, de que certifico.—Diego Garcia.—Manuel A. del Valle.

Conviene con su original dando la presente, visada y sellada en cumplimiento de la ley para

su insercion en el Boletín oficial de la provincia en Oencia á ochocientos sesenta y siete. V.º B.º—Diego Garcia.—Manuel A. del Valle.

*D. Francisco Alvarez Losada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon, y su partido.*

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía por D. Máximo Alonso de Prado vecino de esta ciudad contra Ventura Lopez que lo es de Villabispo, y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil doscientos reales procedentes de renta de un molino, en cuyos autos recayó la sentencia siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Leon á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. Visto por el Sr. D. Miguel Lopez Vietes, Juez de primera instancia de la misma y su partido estos autos de menor cuantía instados por D. Máximo Alonso de Prado, de esta vecindad contra Ventura Lopez que lo es de Villabispo, sobre pago de mil doscientos reales procedentes de renta de un molino.

Resultando: que el demandante por escritura de diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis compró á D. Juana Lopez Magrino su conventino la casa-molino, barnero con sus canales, piedras y demás maquinaria de cuya línea se posesionó.

Resultando: que siguiendo el demandado en el arrendamiento de dicha línea, y resistiendo el pago de precio hasta el ocho de Julio del mencionado año, por esto, y por la no-entrega de los efectos consignados en el hecho tercero de la demanda solicitó el actor su emplazamiento para hacerse el pago de la cantidad reclamada: en que apreciada la renta proporcional de la casa-molino y efectos no entregados.

Resultando que verificado esto sin que se personase el demandado, acusado y estimada en rebeldía continuó el juicio con los Estrados por su ausencia, siendo recibido a prueba, en cuyo trámite hizo el demandante la que a su derecho convino, con la cual y comparencia verbal acordada quedaron los autos liados en el trámite de resolución.

Considerando: que el demandado con la escritura testimoniada y prueba testifical que fueron unidas á estos autos acreditó la propiedad del molino por compra hecha del mismo, sus canales, piedras y maquinaria perteneciente al vendedor, exceptuándose pertenecer parte de la piedra contenosa al demandado Ventura Lopez.

Considerando: que este ningún contrato otorgó con el demandante, ni se acreditó quedasen subrogados los pactos del arriendo que tenía con el primitivo dueño para con el comprador, pues la táctica no presenta acepciones terminantes que ofreciendo la existencia de obligaciones pueda pedirse por ella el cumplimiento de las mismas.

Considerando: que estando probado que el demandado utilizó el molino desde el diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis hasta ocho de Julio del mismo año, se ofrece responsable del pago de tales utilidades sin que de una manera explícita esté acreditada la falta de canales y efectos que se

reclaman, pues en la escritura de venta se determina lo que se vendió.

Visto el resultado de las pruebas presentadas en este juicio, y con ellas la escritura mencionada; y lo demás que deba atenderse esta resolución.

Fallo: que debo declarar como declaro que el demandado D. Máximo Alonso de Prado como propietario del molino sito en la Calleja de S. Mamés de esta ciudad tiene derecho á percibir del demandado Ventura Lopez desde el diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, la renta de dicha línea, condenando al convenido á que la satisfaga dentro del término de diez días, previa regulación que verificarán dos peritos de recíproco nombramiento, ó tercero en su caso, reservando al demandante su derecho para las reclamaciones que halle procedentes por la falta de los efectos expresados en el hecho tercero de su demanda.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes ó insertará en el Boletín oficial de la provincia para los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio como mando y firmo.—Miguel Lopez Vietes.

Y para que tenga efecto la insercion de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Leon á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Alvarez Losada.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Diciembre de 1867.

*Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente franquicia.*

NOMBRES Y DIRECCION.

D. Juan Ferreras, de Dulac (Filipinas)  
Domingo Gonzalez, de Mayagües, (Puerto-Rico.)  
Blas Morán, de Veguellina de Orvigo.  
Pedro Antonio Garcia, de Caboalles.  
Cayetano Paredes, de Trigueros.  
Antonio Hernandez Gellno, de Habana.  
Felipe Gordon, de Mirandilla (Mérida.)  
Emilio Arias, de Astorga.  
Pilar Alonso, de Palencia.  
Leoncio Zapico, de Madrid.  
Nicolás Tia Perez, de Rio Janeiro.

Leon 31 de Diciembre de 1867. Juan Mantecón y Oria.

#### DISTINTO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Está vacante en la Universidad central la cátedra de historia de España correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como previene el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Disolucion del Imperio árabe español: Reyes del Tarifas, su origen, su gobierno, su pensamiento político; catálogo cronológico é histórico de esos Reyes.» Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Arenas.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad central una cátedra de Lengua griega, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública, y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de este año entre catedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el tér-

mino de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; por el conducto que da término el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Arenas.

#### LOTERIA NACIONAL. PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Enero de 1868.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 40 escudos (40 rs.), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 pesetas) en 661 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
10 de . . . . .	2.000
30 de . . . . .	1.000
614 de . . . . .	300
	184.200

2 aproximaciones de 400 para los números anterior y posterior al premiado con 100.000 . . . . . 800

661 . . . . . 420.000

Los Billetes estarán divididos en Décimas, que se expendrán á 4 reales (40 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si soliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000 y si fuese este el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general

Imprenta de F. Miflon y hermano.